

*N°. 43.- En Montevideo, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil trece, estando en Acuerdo el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con la presencia de los señores Ministros doctores don Alfredo Gómez Tedeschi, Presidente, don Ricardo Harriague, don Dardo Preza y doña Mariela Sassón, por ante la suscrita Secretaria,*

*Dijo:*

**V I S T O:**

*El artículo 666 de la Ley No. 18.719, de 27 de diciembre de 2010.*

**C O N S I D E R A N D O:**

*I) Que la mencionada disposición autoriza el uso de expediente electrónico, documento electrónico, clave informática simple, firma electrónica, firma digital, comunicaciones electrónicas y domicilio electrónico constituido, en todos los procesos jurisdiccionales que se tramitan ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales.*

*II) Que la misma norma faculta al Organismo para reglamentar su uso y disponer su implantación.*

*III) Que en tal sentido y con la finalidad de dar mayor celeridad y eficacia a la prestación del servicio de justicia contencioso administrativa, objeto de su competencia originaria por mandato constitucional, el Tribunal considera necesaria la implementación de un sistema de notificaciones e intimaciones electrónicas para todos los procesos que ante él se tramitan.*

*IV) Que para cumplir con dicha finalidad, y en el marco de la potestad reglamentaria que atribuyen al Organismo la Constitución y las leyes, se dicta la presente Acordada.*

*El Tribunal*

**RESUELVE:**

**Sistema de Notificaciones e intimaciones electrónicas.**

*1º. A partir de la entrada en vigencia de la presente acordada regirá, para todos los procesos jurisdiccionales que se tramiten ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, un sistema de notificaciones e intimaciones electrónicas.*

*2°. A tales efectos, los litigantes en los procesos referidos en el numeral anterior (personas, Organismos, letrados) deberán registrarse como usuarios de un domicilio electrónico, destinado en exclusividad a las notificaciones e intimaciones electrónicas del Organismo, que será el único medio habilitado a tales efectos.*

*Las condiciones y plazos de registro se establecerán en el plan de implementación, que será comunicado oportunamente.*

*3°. Todas las notificaciones de providencias, resoluciones y sentencias se realizarán en el domicilio electrónico constituido, así como las intimaciones a las partes y a otros sujetos vinculados al proceso, cuando se indique a su respecto un domicilio electrónico registrado ante el Tribunal.*

*4°. Las notificaciones que no vayan acompañadas de documentos y aquellas que se acompañen de documentos emitidos electrónicamente, se considerarán efectuadas cuando estén disponibles en el domicilio electrónico respectivo.*

*Las notificaciones que deban practicarse acompañadas de documentos emitidos con soporte en*

*papel, se comunicarán en el domicilio electrónico constituido, haciéndose constar que en el Tribunal está a disposición del interesado la documentación respectiva.*

*Dichas notificaciones se considerarán efectuadas cuando sea retirada la documentación correspondiente (copias, actuaciones o expedientes en su caso), dejándose constancia en el expediente respectivo de la fecha de retiro. Si el retiro se retardare tres días hábiles, a contar del día siguiente al que la comunicación estuvo disponible en el domicilio electrónico del interesado, la notificación se considerará efectuada al vencimiento de dicho plazo.*

*Las notificaciones a las partes que, por imperio legal o reglamentario, deban realizarse en los domicilios reales o físicos, y aquellas que se efectúen a terceros sin domicilio electrónico registrado ante el Tribunal, continuarán realizándose por medios físicos, de acuerdo con la normativa vigente.*

*5°. Las intimaciones que no vayan acompañadas de documentos y aquellas que se acompañen de documentos en soporte electrónico, se considerarán efectuadas cuando estén disponibles en el domicilio electrónico del intimado.*

*Las intimaciones que deban practicarse acompañadas de documentos emitidos con soporte en papel, se comunicarán en el domicilio electrónico del intimado, haciéndose constar que en el Tribunal queda a disposición del interesado la documentación respectiva.*

*Dichas intimaciones se considerarán efectuadas cuando el interesado retire la documentación correspondiente (copias, actuaciones o expediente en su caso), dejándose constancia en el expediente respectivo de la fecha de retiro. Si el retiro se retardare tres días hábiles, a contar del día siguiente a aquél en que la comunicación estuvo disponible en la casilla electrónica del interesado, la intimación se considerará efectuada al vencimiento de dicho plazo.*

*Aquellas intimaciones que por imperio legal o reglamentario deban practicarse en domicilios reales o físicos, y las que se efectúen a aquellos terceros que no dispongan de domicilio electrónico registrado ante el Tribunal, se continuarán realizando por el Sr. Alguacil, de acuerdo con la normativa vigente.*

*6º. En todo proceso jurisdiccional que se tramite ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, deberá constituirse un domicilio*

*electrónico, dentro de los previamente registrados en el Organismo. Dicha constitución se hará en la demanda o, en su caso, en la primera comparecencia. El domicilio electrónico constituido será idóneo para todas las notificaciones procesales, mientras no sea modificado en debida forma por el interesado.*

*Los Organismos estatales podrán registrar múltiples domicilios electrónicos, pero deberán establecer en cuál de ellos se realizará, por defecto, la notificación de las demandas que se presenten ante el Tribunal, así como las intimaciones que se soliciten. Durante el proceso, la entidad estatal demandada podrá modificar dicho domicilio a partir de su primera comparecencia. Las notificaciones e intimaciones continuarán realizándose en el domicilio por defecto, mientras éste no sea modificado.*

*7°. La presenta acordada entrará en vigencia el día 5 de mayo de 2014, sin perjuicio de las experiencias piloto que comenzarán a implementarse a partir de la fecha.*

*Comuníquese y publíquese.*

*Y firma el Tribunal de que certifico.*